



## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA

### ORDENANZA Nro. 016-2015

#### EL CONCEJO MUNICIPAL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA

##### CONSIDERANDO:

**Que**, el número 5 del artículo 3 de la Constitución de la República, señala que son deberes primordiales del Estado: “5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir”;

**Que**, el artículo 238 de la Carta Magna, señala: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. (...) Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos”;

**Que**, la Constitución de la República en su artículo 260, determina que: “El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno”;

**Que**, los artículos 262, 263, 264 y 267, de la Constitución especifican las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Provinciales, Municipales y Parroquiales;

**Que**, según lo dispuesto por la Constitución en su artículo 314, “El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley”;

**Que**, dentro de las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales está el de promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales, conforme establece la letra a) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización;

**Que**, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, determina las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales;

**Que**, el artículo 114 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, nos indica que son competencias exclusivas “aquellas cuya



## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA

titularidad corresponde a un solo nivel de gobierno de acuerdo con la Constitución y la ley, y cuya gestión puede realizarse de manera concurrente entre diferentes niveles de gobierno”;

**Que**, el referido Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en el artículo 274, al referirse a la responsabilidad señala: “Los gobiernos autónomos descentralizados son responsables por la prestación de los servicios públicos y la implementación de las obras que les corresponda ejecutar para el cumplimiento de las competencias que la Constitución y la ley les reconoce de acuerdo con sus respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, asegurando la distribución equitativa de los beneficios y las cargas, en lo que fuere aplicable, de las intervenciones entre los distintos actores públicos y de la sociedad de su territorio (...). Los gobiernos autónomos descentralizados deberán obligatoriamente zonificar la infraestructura de la prestación de los servicios públicos que sean proporcionados a la comunidad a fin de evitar desplazamientos innecesarios para acceder a ellos”;

**Que**, los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial distrital o cantonal de acuerdo a las modalidades de gestión, según lo determina el artículo 275 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, “podrán prestar los servicios y ejecutar las obras que son de su competencia en forma directa, por contrato, gestión compartida por delegación a otro nivel de gobierno o cogestión con la comunidad y empresas de economía mixta (...). Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales prestarán sus servicios en forma directa, por contrato o gestión compartida mediante la suscripción de convenios con los gobiernos provinciales, municipales y con las respectivas comunidades beneficiarias”;

**Que**, el artículo 279 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, determina que los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, metropolitano o municipal podrán delegar la gestión de sus competencias a otros niveles de gobierno, sin perder la titularidad de aquellas. Esta delegación requerirá acto normativo del órgano legislativo correspondiente y podrá ser revertida de la misma forma y en cualquier tiempo;

**Que**, el Consejo Nacional de Planificación, mediante Resolución No. 2, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 78 de 11 de septiembre de 2013, en su artículo 2,

dispone: “... que las instituciones del sector público, en los distintos niveles de gobierno, articulen la formulación de sus políticas, planificación institucional, programas y proyectos públicos, la programación y ejecución presupuestaria; y, la inversión y asignación de recursos públicos, con los objetivos, políticas, lineamientos estratégicos, metas y Estrategia Territorial Nacional establecida en el Plan Nacional de Desarrollo denominado Plan Nacional para el Buen Vivir 2013 -2017, sin menoscabo de sus competencias y autonomía”;

En uso de las facultades que le concede el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con la letra a) del artículo 57 y 279 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización,

**SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO**

5 de Junio y Veloz – Conmutador: 2966000 01-02-03 –Ext. 105-108 – Tele-Fax 2961014 – Casilla 06-01-24  
Mail: sconcejo@gadmriobamba.gob.ec



## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA

EXPIDE:

**LA ORDENANZA QUE NORMA LA DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA, AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE CHIMBORAZO, Y A LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS PARROQUIALES RURALES DEL CANTÓN RIOBAMBA**

### CAPÍTULO I GENERALIDADES

**Artículo 1.- Objeto.-** La presente Ordenanza tiene por objeto normar la delegación de competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Chimborazo y/o de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales del Cantón Riobamba.

**Artículo 2.- Ámbito.-** La presente Ordenanza es de aplicación obligatoria para todos los casos en que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba decida ejecutar obras, consultorías o servicios a través de delegación de sus competencias.

**Artículo 3.- De la Cooperación y Cogestión.-** Considerando que los objetivos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, es promover la consecución del bien común dentro de los procesos de descentralización del Estado, la delegación de competencias fortalecerá sus relaciones de cooperación, coordinación y cogestión con los Gobiernos Autónomos Descentralizados de la Provincia de Chimborazo y de las Parroquias Rurales del cantón Riobamba.

### CAPITULO II

#### DE LA DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS Y CONVENIO

**Artículo 4.- Competencias Municipales.-** Son competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, las determinadas en el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y las asignadas por el Concejo Nacional de Competencias.

**Artículo 5.- De la Delegación de Competencias.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, con el propósito de mejorar la cobertura y la calidad de los servicios públicos, puede delegar a otro nivel de gobierno la ejecución de programas y proyectos dentro de su circunscripción territorial cantonal, manteniendo la titularidad de la misma.

**Artículo 6.- Procedencia de la Delegación de Competencia.-** Procede la delegación de competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, únicamente a petición fundamentada de la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Provincial de Chimborazo o de los Gobiernos



## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA

Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales del Cantón Riobamba, esto es, la o el Prefecto; o, la o el Presidente de la Junta Parroquial.

**Artículo 7.- Del Convenio.-** La delegación de competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, se perfeccionará a través de la suscripción de un convenio entre las partes intervinientes, en el que se determinará: los antecedentes, base legal, objeto con expresión clara la competencia que se delega; compromisos y condiciones que asume cada nivel de gobierno; financiamiento, tiempo de ejecución y terminación, entre otras que pueden ser incorporadas de acuerdo a las necesidades.

Para la suscripción del convenio se observarán las normas contenidas en la Resolución Administrativa No. 2015-088-SEC, expedida el 12 de junio de 2015.

**Artículo 8.- De la Terminación de la Delegación de Competencias.-** La delegación de competencias termina:

- a) Por terminación y liquidación del convenio que motivó la delegación de competencia; y,
- b) Por reversión, cuando el delegatario no ha cumplido con los términos del convenio.

### DISPOSICIÓN GENERAL

En todo lo no estipulado en la presente Ordenanza, serán aplicables las disposiciones de la Constitución, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; y, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción por parte del señor Alcalde, sin perjuicio de su publicación en la página WEB y Gaceta Municipal.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Riobamba a los 22 días del mes de septiembre de dos mil quince.

Ing. Napoleón Cadena Oleas  
ALCALDE DE RIOBAMBA

Dr. Iván Paredes García  
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN:** El infrascrito Secretario General del Concejo Cantonal de Riobamba, **CERTIFICA:** Que, LA ORDENANZA QUE NORMA LA DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA, AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE CHIMBORAZO, Y A LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS PARROQUIALES RURALES

**SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO**

5 de Junio y Veloz – Conmutador: 2966000 01-02-03 –Ext. 105-108 – Tele-Fax 2961014 – Casilla 06-01-24  
Mail: sconcejo@gadmriobamba.gob.ec



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN RIOBAMBA**

DEL CANTÓN RIOBAMBA, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Riobamba en sesiones realizadas 18 y 22 de septiembre del 2015.- **LO CERTIFICO.-**

Dr. Iván Paredes García  
**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO**

**SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO.-** Una vez que LA ORDENANZA QUE NORMA LA DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA, AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE CHIMBORAZO, Y A LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS PARROQUIALES RURALES DEL CANTÓN RIOBAMBA, ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal en las fechas señaladas; y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, en seis ejemplares, a efecto de su sanción legal.- **CÚMPLASE.-**

Riobamba, 25 de septiembre de 2015.

Dr. Iván Paredes García  
**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO**

**ALCALDÍA DEL CANTÓN RIOBAMBA.-** Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado LA ORDENANZA QUE NORMA LA DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA, AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE CHIMBORAZO, Y A LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS PARROQUIALES RURALES DEL CANTÓN RIOBAMBA, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a efecto de su vigencia y aplicación legal.-

**EJECÚTESE Y NOTIFÍQUESE.-**  
Riobamba, 25 de septiembre de 2015.

Ing. Napoleón Cadena Oleas  
**ALCALDE DE RIOBAMBA**



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN RIOBAMBA**

**CERTIFICACIÓN.-** El infrascrito Secretario General del Concejo de Riobamba, **CERTIFICO** que El Ing. Napoleón Cadena Oleas, Alcalde del Cantón Riobamba, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada. **LO CERTIFICO:**

Dr. Iván Paredes García  
**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO**



## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado ecuatoriano en el marco de la reforma democrática de la República, impulsó la expedición de una nueva Constitución que fue aprobada en referéndum en el mes de septiembre del año 2008 y publicada en octubre del mismo año, con lo cual se inicia la construcción del ordenamiento jurídico, a fin de ajustar todas las normas al Estado constitucional de derechos y justicia.

En el Registro Oficial No. 303 del 19 de octubre del año 2010, se encuentra publicado el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que ajusta a la normativa general de los gobiernos autónomos descentralizados a los principios, valores y reglas constitucionales y con el cual quedaron sin efecto las leyes que regían a cada uno de los niveles de gobiernos locales; siendo necesario en el marco del nuevo ordenamiento jurídico que rige a los gobiernos autónomos descentralizados, que el respectivo órgano legislativo de cada nivel de gobierno expida los actos normativos que le permita la efectiva gestión de las competencias exclusivas y concurrentes que le asigna la Constitución de la República del Ecuador, la ley y las asignadas por el Consejo Nacional de Competencias.

El Gobierno Municipal goza de autonomía política, administrativa y financiera, como la capacidad para regirse por sus propias normas, conforme lo determina el Art. 264 de la Constitución, y para expedir normas de aplicación obligatoria en el marco de sus competencias y dentro de su jurisdicción, pero además el Concejo Municipal tiene la capacidad para expedir Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones según lo determina el Art. 57 literal a), en concordancia con el artículo 322 del COOTAD, cuya eficacia jurídica debe estar revestida de legitimidad y origen democrático.

Considerando que el artículo 279 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados la delegación de la gestión de sus competencias a otros niveles de gobierno, a través de la expedición de un acto normativo del órgano legislativo correspondiente, sin perder la titularidad de aquellas.

Atentamente,

Ing. Napoleón Cadena Oleas  
**ALCALDE DE RIOBAMBA**